

**RAMIRO VARGAS OSORNO
ABOGADO LABORALISTA**

Señor

**JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
WILSON ELIZALDE DIAZ contra **MACO**
INGIENERIA S.A., MONTAJES,
ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS
DE INGENIERÍA S.A. - EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL - y en solidaridad
ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: No. 11001310500320220020400.

RAMIRO VARGAS OSORNO, mayor y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C. C. 19.252.919 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. No. 33.747 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá en la Calle 26 A No. 13 – 97 oficina 1001, obrando como apoderado judicial de la Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL S.A.", de acuerdo al poder otorgado por la doctora ROSA MARÍA ESCOBAR NIEVES, en su calidad de apoderada general mediante Escritura Pública No. 857 de 7 de marzo de 2018 de la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá D. C. y certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (página 42), que se adjunta; en tiempo procedo a contestar la demanda en los siguientes términos, así:

A LOS HECHOS

Al 1. No es cierto como se manifiesta y se precisa que por hacer mención el hecho a la cláusula objeto del contrato 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A. y que a la fecha de contestación de esta demanda se encuentra liquidado, me atengo a su contenido literal.

Al 2. No le consta a Ecopetrol S.A., presenta supuestos de hecho del año 2020, alude a una presunta relación laboral suscrita entre el demandante y Maco Ingeniería S.A. el 1 de abril del 2020, en gracia

de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante, se advierte que el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A. terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato comercial, supuestamente desarrolló el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECANICO que no tiene nada que ver con las labores propias de la industria del petróleo, se insiste que el contrato 3011520 finalizó su ejecución el 31 de diciembre de 2019. En esa fecha la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental.

Al 3. No le consta a Ecopetrol S.A., presenta supuestos de hecho del año 2020, alude a una situación derivada de una presunta relación laboral suscrita entre el demandante y Maco Ingeniería S.A., el 1 de abril del 2020, en gracia de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante se advierte el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato comercial a la fecha de contestación de esta demanda se encuentra liquidado, finalizó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, en esa data la empresa Maco Ingeniería S.A., reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental.

Al 4. No le consta a Ecopetrol S.A., es un hecho que debe acreditar el demandante porque se refiere a una actuación procesal surtida por él a través de apoderado y ante entidad ajena a Ecopetrol S.A.

Al 5. No le consta a Ecopetrol S.A., es un hecho que debe acreditar el demandante, se refiere a un pronunciamiento de entidad ajena a Ecopetrol S.A.

Al 6. No le consta a Ecopetrol S.A., presenta supuestos de hecho del año 2020, alude a un situación de salud del demandante derivada de una presunta relación laboral suscrita entre el demandante y Maco Ingeniería S.A. el 1 de abril del 2020; en gracia de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante se advierte el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual

mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato, la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. Adicionalmente se precisa que las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

Al 7. No le consta a Ecopetrol S.A., presenta supuestos de hecho del año 2020, alude a circunstancias derivadas de una presunta relación laboral suscrita entre el demandante y Maco Ingeniería S.A. el 1 de abril del 2020; en gracia de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante se advierte el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato, la empresa Maco Ingeniería S.A., reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. Por lo que dice el escrito de demanda, celebró un contrato de obra o labor contratada con Maco que dice estar vigente y que está en trámite ante el Ministerio de Trabajo para una terminación colectiva, circunstancias que no le constan a Ecopetrol S.A.

Adicionalmente se precisa que las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

Al 8. No le consta a Ecopetrol S.A., presenta supuestos de hecho del año 2020, alude a una situación de salud del demandante derivada de una presunta relación laboral suscrita entre el demandante y Maco Ingeniería S.A. el 1 de abril del 2020, en gracia de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante se advierte el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual

mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato, la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. Adicionalmente se precisa que las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

Al 9. No le consta a Ecopetrol S.A., es un hecho que contiene apreciación subjetiva de un hecho a futuro y respecto de una presunta relación laboral ajena a Ecopetrol S.A.; y, en gracia de discusión el fuero de estabilidad reforzada lo declara el juez laboral no las partes, además, no es una circunstancia de la cual se predique el llamamiento en solidaridad, porque ésta no es para acciones de reintegro.

Al 10. No le consta a Ecopetrol S.A., presenta supuestos de hecho del año 2020, en gracia de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante se advierte el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato comercial, la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental y por lo que dice el escrito de demanda presuntamente celebró contrato de obra o labor contratada. Adicionalmente se precisa que las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

Al 11. No le consta a Ecopetrol S.A. es un hecho que contiene apreciación subjetiva de un hecho a futuro y respecto de una presunta relación laboral ajena a Ecopetrol S.A.

Al 12. No le consta a Ecopetrol S.A., alude a una situación del fuero personal del demandante y en virtud de una presunta relación

laboral suscrita entre el demandante y Maco Ingeniería S.A. el 1 de abril del 2020, en gracia de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante se advierte el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato comercial, la empresa Maco Ingeniería S.A., reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales los extrabajadores, firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental, se precisa que las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores. Además, la ejecución del contrato comercial finalizó el 31 de diciembre de 2019, en consecuencia, no se puede pretender una solidaridad ya que no existe nexo causal entre el contrato comercial y el contrato laboral que aquí se pretende.

Al 13. No es cierto, no se puede derivar solidaridad alguna respecto de Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECANICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal. Adicionalmente si el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A, terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. Las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la

contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

Al 14. No es cierto, el demandante no puede ser beneficiario de la Convención Colectiva de Ecopetrol S.A., porque las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores. Además El contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019, y al decir del escrito de demanda en abril de 2020, el actor suscribió contrato con Maco Ingeniería S.A. por lo que la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo, en la vigencia del contrato comercial, quien en su oportunidad al momento de la liquidación del mismo, reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. El presunto contrato suscrito entre demandante y Maco Ingeniería S.A, fue para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECANICO, bajo la modalidad de un contrato de obra o labor contratada y por lo mismo no se puede predicar solidaridad ya que no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo, y tampoco es de aquéllas similares a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal.

PRETENSIONES:

1. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, la actividad que

dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020 para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

3. Me opongo a esta declaración de solidaridad, no se puede derivar solidaridad alguna respecto de Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal. Adicionalmente si el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. y se precisa las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la

contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

Como si fuera poco en **el hecho 2**, señala el demandante que está vigente su contrato, por lo que no ha lugar a la pretensión que estoy contestando.

4. Me opongo, no se puede derivar solidaridad alguna respecto de Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal.

Adicionalmente si el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. y se precisa las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

5. Me opongo, no se puede derivar solidaridad alguna respecto de Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante

y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal.

Adicionalmente si el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. Y se precisa las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

6. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A. ,finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago auxilio convencional de transporte desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo de 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

7. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago la prima semestral desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

8. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020 para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad d contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago la prima quinquenal desde el 1 de abril de 2020 hasta el año 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

9. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de prima de servicios desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

10. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de prima de vacaciones desde el 1 de abril de 2020 hasta el año 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado

que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

11. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago prima de navidad desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

12. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de la prima extralegal de vacaciones desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal

con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

13. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de vacaciones desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

14. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S. A.

Pretende el pago de aportes educativos desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

15. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S. además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de cesantías desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

16. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se

cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de sanción por no consignación de cesantías desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo de 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

17. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de sanción por no consignación de cesantías desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

18. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera

poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A. Pretende el pago desde el 1 de abril de 2020 hasta el año 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol SA.

Pretende el pago por concepto de liquidación desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

19. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A., además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de sanción por no pago de liquidación desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

20. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera

persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada que no se transforman en un contrato a término indefinido, por lo mismo no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A. además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de indemnización por despido sin justa causa desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

21. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

22. Me opongo a esta declaración de solidaridad, no se puede derivar solidaridad alguna respecto de Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco

S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal. Adicionalmente si el contrato comercial, 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. ésta fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental; se precisa las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

23. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., el fuero de estabilidad reforzada lo declara el Juez Laboral, no las partes, además, no es una circunstancia de la cual se predique el llamamiento en solidaridad, toda vez que la norma no trae solidaridad sobre reintegro.

24. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., en razón a que la actividad desarrollada por el demandante no es propia de la industria del petróleo y porque no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. No fue trabajador de la Empresa. Adicionalmente no fue objeto de reclamación administrativa.

25. Me opongo, el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO

MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal. Adicionalmente si el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvo, se adjunta como prueba documental se precisa las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Ecopetrol es ajeno a la relación laboral que pudo existir entre la parte demandante y la referida sociedad, por lo tanto, desconoce los hechos en que sustenta sus pretensiones, pues entre Ecopetrol S.A. y la parte demandante no existió relación laboral o contractual de ninguna naturaleza, ni directamente, ni en virtud de la solidaridad laboral que se pregona.

Para mayor ilustración sobre el tema me permito transcribir apartes de jurisprudencia de la Corte Constitucional, así:

“El artículo primero del mencionado decreto, en la parte acusada, prescribe que cuando una persona natural o jurídica dedicada a los ramos de exploración, explotación, transporte o refinación de petróleos (la beneficiaria) realice las labores esenciales y propias de su negocio o de su objeto social, mediante el empleo de contratistas independientes, los trabajadores de éstos gozarán de los mismos salarios y prestaciones a que tengan derecho los de la empresa beneficiaria, en la respectiva zona de trabajo, de acuerdo con lo establecido en las leyes, pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales. Analizando el anterior precepto, se pueden diferenciar relaciones jurídicas

*claramente autónomas: a) la que surge entre la persona natural o jurídica dedicada a las actividades propias de la industria del petróleo y el contratista independiente, a quien aquélla le encarga la función de desarrollar las labores propias de su objeto social; y b) la que surge entre el contratista independiente y los empleados que trabajan a su servicio. En otras palabras, estas relaciones autónomas encuentran un fundamento jurídico diverso: la primera de ellas se origina en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a actividades esenciales de la industria petrolera y el contratista independiente, mientras que la segunda en un contrato celebrado entre el contratista independiente y sus trabajadores. **Debe señalarse que, celebrado el contrato entre la beneficiaria y el contratista independiente, aquélla sigue siendo empleadora exclusiva de sus trabajadores directos, así como el contratista independiente lo es respecto del personal a su cargo. Es decir, que la empresa se beneficie del trabajo realizado por los empleados del contratista independiente, no significa que se genere un vínculo laboral de tal empresa con éstos, pues se mantiene la independencia y autonomía en las relaciones laborales. ... En este orden de ideas, las obligaciones de carácter laboral para con los empleados del contratista independiente recaen de manera exclusiva en este último, quien adquiere la obligación de pagarles los mismos salarios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores de la beneficiaria en la misma zona de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1º del decreto 284/57, transcrito en la jurisprudencia antes citada. El derecho de los trabajadores de los contratistas independientes a gozar de los mismos salarios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores de la persona beneficiaria en la misma zona de trabajo desarrolla los artículos 1, 13, 25 y 53 de la Constitución”.***

(Corte Constitucional. Sala Plena, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía, demandante: Rogelio Doria Pérez, expediente C-99401). (La resalta no es del texto).

“De tal suerte que la solidaridad laboral se configura cuando el objeto del contrato celebrado entre el dueño de la obra y el contratista independiente recae sobre una de las tareas u operaciones que comprenden la actividad económica del primero, es decir, se trata de una labor que el beneficiario del servicio estaría en condiciones de cumplir por

*pertenecer al campo de su especialidad. No escapa al criterio de la Corte la complejidad que envuelve la determinación de la solidaridad laboral del beneficiario o dueño de la obra respecto de las obligaciones laborales del contratista independiente, en tanto que exige el análisis de situaciones particulares que dificultan la fijación de una regla general de lo que en cada caso específico debe entenderse por labores extrañas a las normales de la empresa o negocio del beneficiario de la obra, que es, como se sabe, el elemento fundamental para concluir en la existencia de la aludida solidaridad laboral. Al punto, ha adoctrinado que no basta que entre la actividad económica que desarrolla el contratista y la del beneficiario o dueño de la obra exista una simple relación indirecta o alguna semejanza, en tanto que, como es apenas natural, no es suficiente que aquélla haga parte de la vida empresarial del beneficiario, sino que debe estarse frente a una actividad ciertamente distintiva del negocio, esto es, directamente relacionada con el renglón económico principal. En esa perspectiva, ha explicado igualmente, que no basta que con la actividad que desarrolla el contratista independiente se cubra una necesidad específica, propia del beneficiario de su trabajo, sino que es menester que aquélla, en realidad, constituya una función normalmente desarrollada por el beneficiario, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico, como desarrollo de su **desigño empresarial**". Sentencia de 21 de septiembre de 2010, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo López Villegas, demandantes: Luz Stella Marín Murillo; Angélica María Marín Murillo; Leydi Dayana Marín Murillo; Víctor Alexander Balanta Marín, demandado: Montajes Industriales Ltda.; Ingenio La Cabaña S.A., expediente 34893.*

CASO EN CONCRETO:

No se puede derivar solidaridad alguna respecto de Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., que finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para

desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal. Adicionalmente si el contrato comercial, 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvo, se adjunta como prueba documental; se precisa Las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

EXCEPCIONES PREVIAS:

1. FALTA DE COMPETENCIA POR NO RECLAMACION ADMINISTRATIVA DE LAS PRETENSIONES, así: Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta.

Las anteriores no fueron objeto de reclamación administrativa, por tanto, el señor Juez Laboral carece de competencia para pronunciarse respecto de esas pretensiones, dado que el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, exige que se haga el simple reclamo sobre el derecho que pretenda, como quiera que las pretensiones no fueron objeto de reclamación, no se cumplió el requisito del artículo 6; y, por ello se debe declarar probada la excepción previa de falta de competencia sobre las pretensiones.

Ecopetrol S.A., siendo una entidad con Participación Estatal requiere reclamación sobre todas y cada una de las pretensiones,

siendo esto necesario por así disponerlo el artículo 6 del Código Procesal del trabajo y de la S.S, y por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se acude al Código Contencioso Administrativo, parágrafo del artículo 104 Ley 1437 de 2011, que dispone: “*Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%*”.

Pruebas de la excepción.

- Escrito de demanda.
- Reclamación administrativa a Ecopetrol.
- Contestación a la reclamación administrativa.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Esta excepción se encuentra fundamentada con el escrito de demanda, en donde en las pretensiones: Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Tercera; se pide en la misma pretensión como declarativa, como condenatoria, debiéndose establecer un acápite de las declarativas y otro de las condenatorias; por ello se violenta el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (modificado. L.712/2001, art.12), tal numeral expresa: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”. Así las cosas, debió individualizar y expresar por separado las pretensiones declarativas de las pretensiones condenatorias.

Prueba de la excepción:

- Escrito de demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. FALTA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RESPECTO DE ECOPETROL S.A.

Esta demanda ante Ecopetrol S.A., que pretende declare la solidaridad para efectos que la Empresa reconozca y pague las pretensiones, carece de causa toda vez que se fundamenta en una solidaridad inexistente y que se pretende derivar de un presunto contrato entre terceras personas ajenas a Ecopetrol S.A. y en el ejercicio de la autonomía contractual de las mismas por lo cual los efectos jurídicos del mismo no vinculan a terceros como ECOPETROL S.A. Además, el aquí demandante no desarrolló actividades propias de la industria del petróleo, ni de la actividad normal de la Empresa.

Se pretenden unos pagos de fecha posterior a la finalización de la ejecución del contrato comercial suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., lo que constituye falta de nexo causal por sustracción de materia.

2. PRESCRIPCIÓN:

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sala Laboral), no requiere de estar fundamentada, porque solo basta que en el proceso se determine que ha pasado el tiempo de tres años sin presentar reclamación alguna o haberse interrumpido la prescripción.

- Sentencia de 07 de mayo de 1998; Corte Suprema de Justicia. -Sala de Casación Laboral-; Magistrado Ponente: Dr. Fernando Vásquez Botero, demandante José Joaquín Mora Rivera, demandado Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, expediente 10436; expresó: *“El rigor y la precisión legal de la prescripción en perspectiva de su origen, alcance y consecuencia, lo que posibilita que no sea perentorio exigir a quien la esgrime como medio de defensa que exprese los motivos por los cuales estima debe declararse probada. Además, la misma razón por la que se explica la prohibición legal de declarar probado de oficio este medio exceptivo, como es que la prescripción puede ser objeto de renuncia expresa o tácita, autoriza a manifestar que es suficiente para que el juez la estudie que el demandado alegue que el derecho reclamado está prescrito”*.
- Sentencia de 14 de noviembre de 1995, Corte Suprema de Justicia. - Sala de Casación Laboral -. Sección Primera, Magistrado Ponente Dr. Francisco Escobar Henríquez, demandante: Jesús María Bueno Romero, demandado:

Acerías Paz del Río S. A.; expediente 7742; expresó: *“Una vez invocada o propuesta la excepción de prescripción corresponde al fallador “...hacer el respectivo pronunciamiento fundado en los medios probatorios a su alcance, lo cual excluye el oficioso que supone ausencia total de petición y la proposición de excepciones, así sea de manera escueta, contiene oposición al derecho pretendido en la demanda y como tal, requiere solución jurídica”.*

3. LA GENÉRICA:

No es posible sustentarla en este momento pues se desprende de la actividad probatoria del proceso, y la he señalado en la contestación de la demanda porque incumbe al Señor Juez de la causa con base en artículo 282 del Código General del Proceso, al cual acudo por la facultad que otorga el artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social, que literalmente expresa: *“APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del código judicial”*, razón por la cual tenemos que acudir al Código General del Proceso como lo enuncié, y que sobre la resolución de excepciones, expresa: *“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deben alegarse en la contestación de la demanda (...)”*; de acuerdo a lo anterior es el Juez el que debe declarar de oficio la excepción que halle probada, por lo que cuando se dice en una contestación de demanda, la genérica que resulte probada en el curso del proceso, está haciendo referencia a la obligación que tiene el Juez de declarar las excepciones en la sentencia cuando éstas están probadas en el curso del proceso.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor Juez, hacer comparecer a su despacho a la parte demandante **WILSON ELIZALDE DIAZ**, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en forma oral y reconocerá documentos que fueron suscritos o aceptados por él y se encuentran en el expediente.

2. DOCUMENTOS.

- Contrato 3011520 de 22 de diciembre 2017.
- Acta de inicio del contrato.
- Acta de finalización del contrato 3011520 de fecha 31 de diciembre de 2019.
- Comprobante de Egreso No. 28690 de 17 de enero 2020 a nombre del demandante, liquidaciones laborales, con su firma y huella en señal de recibo.
- Liquidación contrato de trabajo a nombre del demandante por parte de MACO INGENIERÍA S.A., con fecha 31 de diciembre de 2019, con su firma y huella en señal de recibo.
- Paz y salvo de fecha 31 de diciembre de 2019, donde el demandante Wilson Elizalde Diaz, declara indemne de cualquier reclamación a Ecopetrol S.A., con su firma y huella en señal de recibo.
- Copia de la reclamación administrativa por apoderado judicial el 1 de octubre de 2021.
- Respuesta de Ecopetrol a reclamación administrativa dirigida al apoderado del demandante el 19 de octubre de 2021.

ANEXOS

- Poder que acredita mi personería para actuar y correo de Ecopetrol que acredita el otorgamiento del mismo, desde su correo de Notificaciones Judiciales.
- Poder General.
- Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que acredita la existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.

NOTIFICACIONES:

El señor Representante Legal de la entidad demandada recibirá notificaciones en la carrera 13 No. 36-24, piso 12, Edificio de Ecopetrol, en Bogotá. Notificaciones Judiciales Ecopetrol: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

El suscrito en la secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 26 A No. 13 – 97, Edificio Bulevar Tequendama, oficina 1001, de la ciudad de Bogotá D. C., celular: 3153331325, correo electrónico: ramivaros@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMIRO VARGAS OSORNO', written over a horizontal line.

RAMIRO VARGAS OSORNO
C.C. No. 19'252.919 de Bogotá
T.P. No. 33.747 de C.S. de la J.

Calle 26 A No. 13 – 97, Edificio Bulevar Tequendama, oficina 1001
Teléfonos: 3592381, 3592215, mail: ramivaros@hotmail.com
Bogotá D. C.